

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los, mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantás, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 15 Noviembre 1925.)

Diputación Provincial DE CORDOBA

Circular número 4.276

Cédulas personales

Circular número 1

Aprobada por Real Decreto de 4 del corriente mes («Gaceta» del 7) la instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales en la cual se señala la modela-

ción a que dicho servicio debe ajustarse, los señores Alcaldes de esta provincia se servirán comunicar, con toda urgencia, a esta Presidencia el número aproximado de hojas declaratorias (modelo número 2) que calculen habrán de necesitar en sus respectivos términos municipales para confeccionar con la mayor premura el padrón correspondiente al objeto de que por esta Corporación pueda hacerseles la oportuna remesa del citado modelo.

Córdoba a 12 de Noviembre de 1925.—El Presidente, F. Santolalla.

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

Circular núm. 4.281

Según me comunica en oficio número 201 de 12 del actual, el Alcalde de Almodóvar del Río, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido en la finca Cruz del Madroño, un cerdo de un año, pelado, hoja de higuera en la oreja derecha y sin hierro alguno.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba de 14 de Noviembre de 1925.—El Gobernador Civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Administración de Rentas Públicas

Núm. 4.254

NOTIFICACIÓN

Con fecha 5 del mes actual ha sido dictado por la Delegación de Hacienda el siguiente acuerdo:

Por circular número 3.411 inserta en el BOLETIN OFICIAL número 219 de 14 de Septiembre último, se concedió un plazo de cinco días a los Ayuntamientos que en la misma se consignaban para que remitieran a la Administración de Rentas Públicas copia certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a sueldos haberes y asignaciones del personal conminando a los que no lo hicieran con la imposición de las sanciones reglamentarias oportunas.

Una vez pasado dicho plazo, no han remitido las certificaciones mencionadas los Ayuntamientos que se consigaban a continuación.

- Benamejí
- Dos Torres.
- Fuente Tójar.
- Palma del Río.
- La Rambla.
- Rute.
- Santaella; y
- Villaharta.

Esta falta reglamentaria cometida por los Ayuntamientos ya citados,

por incumplimiento del artículo 35 de Reglamento de 18 de Septiembre de 1906, está sancionada por el artículo 26 de la ley de 22 de Septiembre de 1922 y por tanto y de conformidad con el artículo 274 de del vigente Estatuto municipal y Real orden de 24 de Mayo de 1924, esta Delegación acuerda imponerle la multa de 25 pesetas a cada uno de los Alcaldes de los Municipios antes dichos las que harán efectivas en el plazo de diez días, pues de no verificarlo serán para ello apremiados y concedérseles el mismo plazo para la presentación de las copias certificadas que se dicen al principio advirtiéndoles que de no hacerlo así se le impondrá la multa máxima que determina el artículo 264 del citado Estatuto municipal con la que quedan conminados y que contra este acuerdo pueden recurrir ante el Tribunal Económico administrativo en el plazo de quince días.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes respectivos.

Córdoba 12 de Noviembre de 1925.—El Administrador de Rentas públicas P. S., Antonio Calvo.

Sección de Pósitos

Núm. 4.257

CERTIFICO.—Que en el expedien-

te de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Espiel, que se expresarán y que durante el plazoreglamentario no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 12 Noviembre 1925.
—El Jefe de la Sección interino, Julio B. Muñoz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses, pesetas céntimos; 5 por 100 de recargo, pesetas céntimos, total pesetas centimos.

Juan José Sánchez, 27 Octubre 1924, 520, 26, 546 pesetas.

Audiencia provincial

DE

Córdoba

Núm. 4.277

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital contra el fallo dictado por el Tribunal económico-administrativo provincial en el recurso que entabló la Empresa de Gas y Electricidad sobre la exacción del ar-

bitrio de postes palomillas y otras instalaciones análogas que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en el ejercicio de 1924-25; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 12 de Noviembre de 1925.—El Secretario del Tribunal, Antonio Enríquez.—Visto Bueno El Presidente, Badia.

Consejo de Fomento

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.287

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 de Octubre último, se inserta la siguiente Real orden.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento el crédito de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas rurales y otras entidades, y a fin de que la concesión de subvenciones y premios previa propuesta de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, con arreglo al Real decreto de 22 de Enero de 1920, respondiendo al sacrificio que el Estado impone, se haga con acierto conociendo bien la importancia, de las entidades que solicitan la subvención y los fines a que esta se destine.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de pesetas 40.000 consignado en el capítulo 6.º, artículo único del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento sea distribuido, previo concurso, entre las Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas rurales, y otras entidades que soliciten subvención o premio de 300 a 3.000 pesetas, concediéndose estas con arreglo a la cantidad que por cada entidad se solicite y a la importancia del fin o fines que se destine y que al efecto las solicitudes y propuestas se hagan con sujeción a las siguientes reglas.

1.ª Las subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas rurales y otras entidades que laboren en la propaganda fomento y desarrollo de la agricultura y ganadería y de sus productos, con cargo al capítulo 6.º, artículo único del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, solamente podrán solicitarse por en-

tidades que no tenga consignada subvención directa en dicho presupuesto o para los mismos fines en otro del Estado y justifiquen estar reconocidas por Ley, Real decreto o Real orden correspondiente.

2.ª A las instancias para el concurso de concesión de subvenciones y premios, además de la certificación del acta del acuerdo de la entidad solicitante, en la que se concretará el fin o fines a que se destine la subvención o el premio, que no deben de ser otros que Exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, propaganda y enseñanza agrícola, Cajas de Ahorro o préstamos, adquisición y distribución entre los labradores de maquinaria, abonos, semillas y cuanto se refiera al desenvolvimiento de las varias modalidades que ofrecen la cooperación, el crédito la previsión y la mutualidad aplicada al seguro, se acompañaran copia de la Real orden o disposición por la que se haya reconocido la constitución legal de la entidad, el balance de ingresos y gastos en 31 de Diciembre del año anterior y memoria detallada comprensiva de los trabajos o labor que en los fines para que solicite la subvención o premio haya realizado la entidad, uniendo a la misma los justificantes correspondientes.

3.ª Si la subvención o premio se solicita para Exposiciones o Concursos de carácter agrícola o pecuario se acompañaran a la instancia el proyecto formado por la Comisión nombrada al efecto y aprobada por la entidad con el programa y presupuestos correspondientes, autorizados por el Ingeniero Jefe del servicio Agronómico si la Exposición o Concurso es de carácter agrícola, y por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria si es de carácter pecuario; y si la Exposición es permanente, se acompañará el presupuesto ingresos y gastos, relación de los productos expuestos y de los fines a que se destinan.

4.ª Las instancias para el Concurso se dirigirán al Subsecretario del Ministerio de Fomento, acompañadas de los documentos que disponen las reglas anteriores y se presentarán en el Consejo provincial de Fomento de las respectivas provincias desde el primero de Noviembre, hasta el 1.º de Enero, quedando sin curso las que se remitan por otro conducto o directamente al Ministerio o que a las instancias no se acompañen los documentos que se indican.

5.ª Recibidas las instancias en el Consejo provincial de Fomento el Comisario regio Presidente las remitirá a la Jefatura del Servicio Agronómico de la provincia, la que en el término de ocho días, informará sobre la importancia de la entidad y de la labor que realiza en los servicios que en las instancias se expresen, devolviéndolas al Consejo provincial de Fomento cuya Corporación, en sesión de pleno en vista de los documentos que a las instancias se acompañen, del informe agronómico y de los que consideren necesarios, emitirá su dictamen fun-

damentado y razonado sobre dichas peticiones y remitirá el expediente o expedientes al Ministerio de Fomento antes del 1.º de Febrero.

6.ª Recibidos los expedientes en el Ministerio, el Negociado correspondiente de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes procederá el extracto de los mismos, y en el término de ocho días, se remitirán por Real orden al Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, para que dicha Comisión, previo examen de todos y cada uno de los expedientes, formule las propuestas que procedan y las remitirá a la aprobación del Subsecretario del Ministerio de Fomento antes del 1.º de Marzo.

De Real orden lo comunico a V. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

VIVES

Señor Director general de Agricultura Minas y Montes.

Lo que se publica por acuerdo de este Consejo, para conocimiento de las Corporaciones y entidades a que la misma pueda interesarles.

Córdoba 14 de Noviembre de 1925.
—El Comisario Regio Presidente, Miguel Rioboó.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 4.274

Edicto

Por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia se han dictado, con fecha 10 del actual, tres providencias iguales que dicen lo siguiente:

En virtud de lo acordado por el señor Delegado en Hacienda en esta provincia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarado incurso en el primer grado de apremio, a los señores Ruano Hermanos, vecinos de Córdoba con el recargo señalado por el artículo 470, o sea el 5 por 100, para que hagan efectivo el débito en el plazo de 5 días, advirtiéndoles que de no verificarlo incurrirán también en los recargos de 2.º grado, a cuyo efecto el Recaudor dictará la providencia del artículo 66.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que los débitos de que se trata han tenido su origen en tres expedientes incoados en la Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia por faltas de contr-

bando, importantes 1966'60-1966'60 y 1942'10 pesetas por incumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Septiembre de 1924.

Córdoba 13 de Noviembre de 1924.
—El Tesorero-Contador, Miguel Morales.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 4.262

Edicto

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión del día siete del pasado mes, se anuncia al público la subasta relativa a los aprovechamientos de pastos del monte denominado «Sierrezuela» del común de estos vecinos, para durante el tiempo que falta para terminar el actual año forestal y bajo el tipo de mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Los pagos se verificarán en la forma dispuesta en la base séptima del pliego de condiciones que junto con los demás documentos está de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, a las once del día siguiente del que se cumplan veinte de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Las proposiciones serán por pliego cerrado y se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el letrado de esta villa don Manuel Vargas Luna, extendidas en papel sellado de la clase octava ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el veinte por ciento de la cantidad, importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuyo anverso deberá hallarse inscrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de los

aprovechamientos de pastos del monte «Sierrezuela».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre los autores de esas proposiciones y de subsistir igualdad al terminar esos quince minutos, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Modelo de proposición

Don..... vecino de.....
..... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece.....
..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de..... para el año de mil novecientos veinte y cinco a veinte y seis.

(Fecha y firma del proponente)

Posadas once de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—Luis Soldevilla.

VILLA DEL RIO

Núm. 4.299

EDICTO

Don Juan Torralba Montes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 12 del actual, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1924-25.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo, para general conocimiento.

Villa del Rio a 13 de Noviembre de 1925.—Juan Torralba.

POSADAS

Núm. 4.265

Edicto

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde de esta villa.

Hago saber! Que durante los días veinte y uno, veinte y dos y veinte y tres del actual y hora de las diez a las diez y seis, se procederá al cobro en período voluntario del primero y segundo trimestre del actual ejercicio, de los arbitrios sobre automóviles, coches y carros, postes y palomillas, ocupación de terrenos en la vía pública, deaegüe, y ventanas voleadas, e impuesto sobre carruajes de lujo en la recaudación de dichos arbitrios sita en calle Fernández de Santiago, número cincuenta y dos.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todos, y a fin de que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos

que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios; advirtiéndose también a los contribuyentes que pasado dicho plazo solo podrán evitar el apremio acudiendo a pagar sus respectivas cuotas dentro de los cinco últimos días del mes actual en la misma Oficina recaudatoria.

Posadas 12 de Noviembre de 1925.
—Luis Soldevilla.

LUQUE

Núm. 4.280

Edicto

Don Juan Castro Jiménez, Presidente de la Junta del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio, estará el mismo con todos sus documentos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del Estatuto municipal,

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la dicha Secretaría municipal.

Luque 12 de Noviembre de 1925.—El Presidente de la Junta general del Repartimiento, Juan Castro.

RUTE

Núm. 4.279

Edicto

Don Manuel Ecija Villén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión ordinaria correspondiente al día 9 del actual, fué aceptada y hecha suya la propuesta de habilitación y suplemento de crédito consistente en 13.000 pesetas hecha por esta Alcaldía-Presidencia y favorablemente informada por intervención, para que se obtengan del superávit que actualmente disponible por el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del último presupuesto y ejercicio liquidado, asciende a 103.361 pesetas 87 céntimos.

Las expresadas 13.000 pesetas serán destinadas en la proporción de 10.000 a terminar las obras que actualmente se ejecutan en la Casa Consistorial, y las 3.000 restantes a satisfacer el importe del mobiliario adquirido para el despacho de esta Alcaldía.

Y en cumplimiento al expresado

acuerdo de la Comisión y a lo que preceptúa el artículo 11 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal hago público el acuerdo para que durante los 15 días siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y antes de ser sometido el asunto a la deliberación del pleno, puedan entablarse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto queda de manifiesto el expediente en esta Secretaría municipal.

Rute 11 de Noviembre de 1925.—Manuel Ecija.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 4.290

Don Luis Rubio y García, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que como embargado a don Domingo Molina Cruz en el juicio de desahucio seguido contra el mismo ante este Juzgado a instancia de don Manuel Criado Valenzuela y otros, se saca a la venta en pública subasta el fruto de aceitunas pendiente del arbol en la finca de unas treinta fanegas de extensión con quinientas plantas de plantonar y setecientas de olivar viejo próximamente conocida por el nombre de Prados de Mazuelos situado al partido de Marchenilla y sitio de la Comarcada de este término, de la propiedad de los herederos de don Domingo Mazuelos Cejalbo y que traía en arrendamiento el don Domingo Molina, el cual fruto de aceituna con deducción de gastos de recolección y transporte está tasado en la cantidad de dos mil ochocientas ochenta pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, calle Martín Belda nueve, el día veinte y siete del corriente mes y hora de las doce.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Y por último será de cuenta del comprador la recolección del fruto que se vende.

Dado en Cabra a seis de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—Luis Rubio García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

MONTORO

Núm. 4.284

Don Enrique Rodríguez Cabezas, Juez

Municipal y accidental Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Rafael Martínez Valero, natural y vecino de Adamuz hijo de Juan y Antonia de treinta y cinco años, soltero jornalero y cuyo actual paradero se ignora para reducirlo a prisión y extinguir condena impuesta en sumario que instruyo con el número cuarenta y tres del año mil novecientos veinte y cuatro, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que a haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a once de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—Enrique Rodríguez.—El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 4.286

Edicto

Don Francisco Fernández Murcia, Juez accidental de Instrucción del distrito de la derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo al gita no Manuel Reyes Heredia que ha sido vecino de la villa de Obejo de esta provincia para que dentro del término de quinto día a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por hurto de caballerías a don Andrés Herrera Obrero, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a trece de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—Francisco Fernández Murcia.—El Secretario Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTORO

Núm. 4.285

Don Enrique Rodríguez Cabezas, Juez municipal y accidental Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y milita-

res e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída el día veinte y nueve de Octubre último, de la finca Aguadero de las Torralbas, de este término al vecino de Adamuz Manuel González Fernández, cuyo semoviente de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número ciento noventa y seis de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Montoro a once de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Enrique Rodríguez.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una potra de dos años, un metro treinta centímetros de alzada, raza española, lucera, coronada pié izquierdo y con el hierro de la compañía el Fénix Agrícola V. número 10 cadera izquierda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.306

Don Mateo Navajas y Rodríguez Juez de primera Instancia e Instrucción de Castro del Rio y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número sesenta y seis de mil novecientos veinte y cinco, sobre robo de cereales en Cortijo de Fernán González de este término en la noche del once de los corrientes ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de los poseedores ilegítimos y autores del hecho.

Reseña de lo sustraído.

Diez y seis fanegas de cebada propia de Juan Antonio López Rueda y Juan López Ambrosio vecinos de Nueva Carteya y esta villa respectivamente.

Dado en Castro del Rio a catorce de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—Mateo Navajas.—El Secretario, Angel Romero.

CÓRDOBA

Núm. 4.266

EDICTO

Don Francisco Fernández Murcia, accidentalmente Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que la noche del cinco al seis del actual fué sustraída a don Pedro Cabezas Higuera, vecino de Villanueva de Córdoba, del

sitio olivar de Prados, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Córdoba once de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez Francisco Fernández.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Caballo castaño claro, de siete años, más de marca, crin larga, cola cortada, y con el hierro del Fénix Agrícola en el anca derecha.

CORDOBA

Núm. 4.309

Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción del Distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar de su inserción en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Huelva, a los parientes más próximos de un individuo llamado Gumersindo Gata, natural de Huelva sin que consten sus demás circunstancias que trabajaba en las obras del puente en construcción de la carretera de Villaviciosa y falleció la madrugada del dos del actual, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a ocho Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—Santiago Aparicio.—El Secretario, P. H. Rafael Fonseca.

AYUNTAMIENTOS

HORNACUELOS

Núm. 4.301

Edicto

Comisión de evaluación de la parte Real del Repartimiento

No habiéndose producido protesta

ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar esta Comisión, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto en el BOLETIN OFICIAL número 262 del día 4 del actual se hace público quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquella los señores siguientes:

Don Antonio Jiménez Bermudo.
Don Antonio Carrasco García.
Don Juan Cañero Toro.
Don Aurelio López Camacho.
Don Antonio Barba Fuentes.
Don Rafael Barba Páez.

En Hornachuelos a 13 de Noviembre de 1225.—El presidente accidental, J. F. Vilela

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.308

WILBET PAUL, hijo de Juan y de Lledrig, natural de Bingin (Alemania), de estado soltero, empleado, de veinte y un años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por atentado y lesiones a agentes de la autoridad, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba situado en la calle de Góngora sin número bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba once de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez de instrucción, Santiago Aparicio.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)